

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20200021400**

Obre en autos las documentales que dan cuenta del intento de notificación al extremo demandado de forma electrónica como se observa en archivo pdf denominado Constancia Notificación, no obstante, las mismas no pueden ser tenidas en cuenta.

Así pues, si bien con el decreto 806 de 2020 se autoriza el uso de las tecnologías para la notificación electrónica la misma debe estar provista por el acuse de recibo de dicho mensaje de datos (Sentencia C420-20) y los anexos necesarios para que la parte pasiva efectúe su defensa técnica adecuadamente.

En este orden de ideas, y atendiendo las solicitudes de la demandada CAFAM respecto a que no se anexaron la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación y sus anexos, téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia declarada no se tiene libre acceso a las diferentes dependencias judiciales por cuanto debía ser acompañada en las notificaciones las piezas procesales antes enunciadas, a fin que la pasiva tuviese acceso a ellas.

Por lo anterior, se REQUIERE al extremo demandante a fin que dentro del término de ejecutoria de esta providencia provea la remisión de la demanda y anexos, subsanación y anexos, así como de la providencia admisorio de este proceso a la demandada Cafam en el buzón electrónico [notificacionesjudiciales@cafam.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cafam.com.co) y a su apoderado Rodrigo Martínez Gómez en el correo [rodrigomartinez@mvuabogados.com](mailto:rodrigomartinez@mvuabogados.com).

Tenga en cuenta que para que surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, de conformidad con los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9º del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar tal gestión al despacho con remisión en copia al buzón electrónico de esta agencia judicial y los apoderados de los extremos procesales.

Con todo se conmina a los togados para que en lo sucesivo se dé cabal cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y art 78-14 del CGP, cruzando los memoriales y/o actuaciones.

Por ello se informa que el canal digital empleado por los facultados de los extremos litigiosos son los siguientes: apoderado actor, Nelson Vidales Martínez, [nelvimar93@yahoo.es](mailto:nelvimar93@yahoo.es); profesional en derecho Alexander Joven Perdigón, apoderado Famisanar [ajoven@famisanar.com.co](mailto:ajoven@famisanar.com.co) y Rodrigo Martínez Gómez, apoderado Cafam [rodrigomartinez@mvuabogados.com](mailto:rodrigomartinez@mvuabogados.com).

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814f94fce965acd076381e0bf4e8de279ad26b1a98f1689d75fbbfb862aff899**

Documento generado en 05/04/2021 07:05:25 AM